

DIPUTADA ANALY PERAL VIVAR
Distrito IV
Teotitlán de Flores Magón



"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana".

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 29 de noviembre de 2024.

RECIBIDO
29 NOV 2024
10:38

| | |
|---------|-------------------------|
| OFICIO: | HCEO/LXVI/APV/019/2024 |
| ASUNTO: | Se presenta iniciativa. |

Secretaría de Servicios Parlamentarios

C. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
28 NOV 2024
10:45 m

Dirección de Apoyo Legislativo
y Comisiones

ANALY PERAL VIVAR, en mi carácter de diputada integrante del grupo parlamentario de MORENA, ante usted comparezco a exponer:

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 59 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, solicito tenga a bien incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de ese Honorable Congreso, la siguiente iniciativa:


DIPUTADA LOCAL - DISTRITO IV

- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 14, DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA.

Sin otro particular, agradezco sus atentas consideraciones.

ATENTAMENTE


ANALY PERAL VIVAR
DIPUTADA LOCAL - DISTRITO IV


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN
DISTRITO IV

C.c.p. Archivo.

Calle 14 oriente N° 1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca.

DIPUTADA ANALY PERAL VIVAR
Distrito IV
Teotitlán de Flores Magón



"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana".

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 29 de noviembre de 2024.

**SE PRESENTA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO**

**DIPUTADA
ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ**
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA.

ANALY PERAL VIVAR, en mi carácter de Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido MORENA ante esa Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted comparezco para exponer:

En ejercicio de las facultades que me confieren el Artículo 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y, 30 Fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esa soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 14, DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA.**

DIPUTADA LOCAL - DISTRITO IV

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, expreso lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA: La fracción III, del artículo 14, de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, establece una excepción a competencia de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca para conocer de conflictos de carácter laboral en los que existan violaciones a derechos humanos por parte de servidores públicos estatales o municipales; sin embargo, dicha disposición es inconstitucional, motivo por el cual se plantea derogar dicha fracción.

Sustentan la presente iniciativa la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que entró en vigor el once de junio del año dos mil once transformó de manera profunda el

DIPUTADA ANALY PERAL VIVAR

Distrito IV

Teotitlán de Flores Magón



LXVI
LEGISLATURA
EL CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

“2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana”.

sistema jurídico mexicano, pues se amplió la protección y ejercicio de los derechos humanos de las personas en nuestro país.

Esa reforma al texto constitucional federal ha sido calificada como la reforma más importante en materia de derechos humanos que se ha realizado a la carta magna desde mil novecientos diecisiete y uno de sus pilares fundamentales quedó establecido en el artículo primero, en el que se estableció, entre otros, la obligación de todas las autoridades de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas.

Dentro de los artículos que fueron objeto de reforma también se encuentra el artículo 102, apartado B, relacionado con las facultades de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de los organismos protectores de derechos humanos en los estados. En ese artículo el legislador federal eliminó la prohibición para que dichos organismos conozcan de asuntos laborales.

De acuerdo al historial de reformas al artículo 102 de la Constitución Federal puede advertirse que en mil novecientos noventa y dos, cuando se incorporó la facultad del Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados para establecer organismos protectores de derechos humanos, se limitó la competencia de dichos organismos para conocer de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

Sin embargo, como ya lo hemos señalado, en dos mil once el legislador federal eliminó esa prohibición, con la intención de que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los organismos protectores de derechos humanos en las entidades federativas puedan intervenir también en aquellos casos en donde las personas vean vulnerados sus derechos humanos en materia laboral con motivo de actos u omisiones de las autoridades del Estado.

Del proceso legislativo puede también advertirse que uno de los principales motivos para eliminar la prohibición de los organismos protectores de derechos humanos para conocer de conflictos laborales, es porque se buscaba el fortalecimiento y consolidación de esos organismos y la ampliación de su competencia en materia laboral fue con el objetivo de ampliar la protección de las personas en ese tipo de conflictos.

De lo anterior, podemos concluir, que todos los organismos protectores de derechos humanos en México, incluida la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, desde el once de junio de dos mil once tienen la competencia para conocer de conflictos en materia laboral y emitir recomendaciones a las autoridades

DIPUTADA ANALY PERAL VIVAR

Distrito IV

Teotitlán de Flores Magón



LXVI
LEGISLATURA
EL CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana".

estatales o municipales en materia de violación a derechos humanos de carácter laboral.

Ahora bien, tal como lo hemos señalado en el apartado del planteamiento del problema de la presente iniciativa, actualmente la fracción III, del artículo 14, de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca establece una prohibición expresa para que la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca conozca de conflictos de carácter laboral; sin embargo, conforme a lo expresado en párrafos anteriores, esa disposición es contraria al texto tercer párrafo, del apartado B, del artículo 123 Constitucional, pues la prohibición de los organismos protectores de derechos humanos para conocer de conflictos en materia laboral fue eliminada desde la reforma del año dos mil once.

Desde luego es importante resaltar que la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca si ha conocido de asuntos con motivo de violación a derechos humanos en materia laboral, pues en una visión posiblemente progresista ha inaplicado la prohibición contenida en la fracción III, del artículo 14, de la Ley que rige su actuación.

Al respecto, del portal oficial de la defensoría puede apreciarse que la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca ha emitido diversas recomendaciones en la que ha determinado la violación a derechos laborales de las víctimas y cuya responsabilidad deviene de actos y omisiones de servidores públicos de índoles estatal y municipal. Dentro de esas recomendaciones se encuentran las identificadas con los números 10/2013, 11/2013, 14/2014, 15/2014, 10/2016, 14/2016, 9/2017, 1/2018, 3/2019, 2/2022 y 6/2023.

De esa forma, el que prevalezca la actual redacción de la fracción III, del artículo 14, de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca únicamente sirve de aliciente para que las autoridades municipales vulneren derechos humanos del ámbito laboral y que el conocimiento de las quejas sobre esa materia quede al arbitrio del organismo protector de derechos humanos.

Entonces, la necesidad de derogar la disposición en comento no solo radica en que su contenido es contrario al texto constitucional federal, sino también en que ya no sea una base legal al tenor de la cual las autoridades estatales y municipales puedan solicitar que la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca deje de conocer de quejas relacionadas con violaciones a derechos laborales. Desde luego, también se busca que todas las quejas que se presenten con motivo de violaciones a derechos humanos de índoles laboral sean tramitadas por la

Calle 14 oriente N° 1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca.

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana".

Defensoría de Derechos Humanos y en su momento se pronuncie sobre la existencia o no de esas violaciones.

Por otra parte, es importante señalar que la eliminación de la prohibición para conocer de conflictos de carácter laboral, de ninguna manera implicaría convertir a Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca en un organismo que cuente con facultades y competencia para dirimir los conflictos jurisdiccionales en materia laboral, pues ello corresponde actualmente a los tribunales en materia laboral del Poder Judicial del Estado y a la Junta de Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado, en el ámbito de sus respectiva competencias. Además, la Constitución Federal establece una prohibición explícita para que los órganos protectores de derechos humanos conozcan de cuestiones jurisdiccionales en general.

Por ello, se hace hincapié en que de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca se circunscribe a conocer de aquellos asuntos relacionados con actos u omisiones de servidores públicos de carácter estatal o municipal que vulneren derechos humanos de carácter laboral, y en su caso emitir las recomendaciones que al respecto procedan.

Para mayor claridad de la presente propuesta a continuación se ilustra el texto actual del artículo que se propone reformar y la redacción del texto propuesto:

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---|--|
| <p>Artículo 14. La Defensoría no podrá conocer de asuntos relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales;II. Resoluciones de carácter jurisdiccional;III. Conflictos de carácter laboral; yIV. Consultas formuladas por autoridades, particulares u otros entes, sobre la interpretación de disposiciones constitucionales y legales. <p>En los términos de esta Ley, solo podrán admitirse o conocerse de quejas contra actos u omisiones de</p> | <p>Artículo 14. La Defensoría no podrá conocer de asuntos relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales;II. Resoluciones de carácter jurisdiccional;III. DEROGADOIV. Consultas formuladas por autoridades, particulares u otros entes, sobre la interpretación de disposiciones constitucionales y legales. <p>En los términos de esta Ley, solo podrán admitirse o conocerse de</p> |

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana".

| | |
|---|--|
| autoridades judiciales, salvo las de carácter federal, cuando dichos actos u omisiones tengan carácter administrativo. La Defensoría por ningún motivo podrá examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo. | quejas contra actos u omisiones de autoridades judiciales, salvo las de carácter federal, cuando dichos actos u omisiones tengan carácter administrativo. La Defensoría por ningún motivo podrá examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo. |
|---|--|

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esa soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se **DEROGA** la Fracción III, del artículo 14, de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 14. La Defensoría no podrá conocer de asuntos relativos a:

...
...
...
...
...

III. DEROGADO

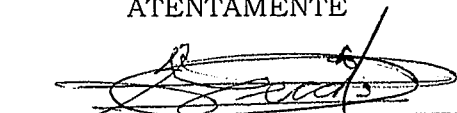
DIPUTADA LOCAL - DISTRITO IV

TRANSITORIOS

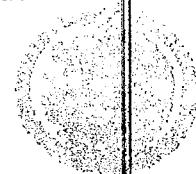
PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y soberano de Oaxaca; a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE



ANALY PERAL VIVAR
DIPUTADA LOCAL - DISTRITO IV



SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
LEVI LEGISLATURA
ENI ANALY PERAL VIVAR
TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN
DISTRITO IV